RESOLUCIÓN N° 0968

12 DIC 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

EL SECRETARIO DE HÁBITAT DE RIONEGRO ANTIOQUIA de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, delegado para contratar bajo el Decreto 029 del 13 de enero 2020, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ente Territorial tiene la necesidad de realizar un "AUNAR ESFUERZOS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS MEDIANTE EL SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TIPO TANQUES SÉPTICOS INTEGRADOS CON FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE FAFA PREFABRICADOS, DIAGNÓSTICO DEL ESTADO ACTUAL DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO INDIVIDUAL Y FORMACIÓN EN MANEJO DE AGUAS RESIDUALES EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA."

2. Que el Estado Colombiano está comprometido en darle cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dentro de los que se encuentra el número 6, "Agua limpia y saneamiento", que está enfocado en garantizar el acceso al agua potable y segura para todo en 2030, para ello es necesario realizar inversiones adecuadas en infraestructura, proporcionar instalaciones sanitarias y fomentar prácticas de higiene para todos los niveles. Los 17 ODS están integrados, ya que reconocen que las intervenciones en un área afectarán los resultados de otras y que el desarrollo debe equilibrar la sostenibilidad medio ambiental, económica y social, al cual Colombia está comprometido a darle cumplimiento, como parte de dicha organización. Dentro de estos objetivos, el número 6 "Agua limpia y sostenible", está prescripto con el fin de garantizar el acceso al agua potable y segura para todos en 2030, siendo necesario es necesario realizar inversiones adecuadas en infraestructura, proporcionar instalaciones sanitarias y fomentar prácticas de higiene para todos los niveles.

3. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 1 que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general y se establece que son fines esenciales del Estado *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la*

vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (art. 2).

4. Que en el mismo sentido, la misma Carta referencia que los Derechos Económicos Sociales y Culturales (D.E.S.C.) son los derechos humanos relativos a las condiciones sociales y económicas básicas necesarias para una vida en dignidad y libertad, y hablan de cuestiones tan esenciales como el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente adecuado y la cultura, y los cuales tienen por finalidad lograr el cumplimiento del principio de igualdad, especialmente, de los miembros más vulnerables de la sociedad, los cuales se encuentran consagrados a partir del capítulo II.

5. Que en este sentido la Constitución Política de 1991 hizo del Medio Ambiente un elemento esencial para el desarrollo humano, al igual que el establecimiento de su defensa como objetivo de principio dentro de la forma organizativa del Estado Social de Derecho, situación que se ve reflejada en que la misma carta sea llamada una constitución ecológica.

6. El artículo 11 que reconoce como inviolable el Derecho a la Vida, se hace referencia del tema medioambiental en su contenido, como base axiológica y deontológica de su defensa, y que por lo tanto tienen mucho que ver con la regulación de la "relación de la sociedad con la naturaleza" a la que se ha referido permanentemente la Corte Constitucional, así por ejemplo en la sentencia C - 595 incluye la referencia a la sentencia T-411 de 1992, señaló:

 "La persona es el sujeto, la razón de ser y fin último del poder político por lo que se constituye en norte inalterable en el ejercicio del poder y su relación con la sociedad. Es a partir del respeto por la vida humana que adquiere sentido el desarrollo de la comunidad y el funcionamiento del Estado.

 La Constitución muestra igualmente la relevancia que toma el medio ambiente como bien a proteger por sí mismo y su relación estrecha con los seres que habitan la tierra.

 La conservación y la perpetuidad de la humanidad dependen del respeto incondicional al entorno ecológico, de la defensa a ultranza del medio ambiente sano, en tanto factor insustituible que le permite existir y garantizar una existencia y vida plena. Desconocer la importancia que tiene el medio ambiente sano para la humanidad es renunciar a la vida misma, a la supervivencia presente y futura de las generaciones."

7. De lo anterior se colige que, en el contexto constitucional y jurídico colombiano, el Medio Ambiente reviste el carácter de objetivo de principio dentro del Estado Social de Derecho, el de Derecho Colectivo y el de deber constitucional (en cuanto a su

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 48 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

0968 12 DIC 2022

protección) además, el de Derecho Fundamental dada su inminente conexidad con el Derecho a la Vida y el Derecho a la Salud de las personas.

8. En similar sentido, la Constitución Política, en relación con el derecho al saneamiento básico y agua potable, que es a saber otro D.E.S.C., resalta la importancia de los servicios públicos, complementariamente en los siguientes artículos:

 "ARTICULO 49. Modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado."

 "ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."
 Y adicionalmente destina un capítulo completo dentro del Título XII, denominado "De la finalidad social del Estado y de los servicios públicos", allí, en el artículo 365, indica:

 Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

9. De tal manera, que los servicios públicos domiciliarios constituyen un instrumento necesario para la realización de los valores y principios constitucionales fundamentales, como se desprende del propio texto del artículo 365 de la Carta, los cuales se encuentra estrechamente ligados a los objetivos de desarrollo sostenible, a los cuales Colombia está comprometido a darle cumplimiento, está el número 6 es "Agua limpia y sostenible", con el fin de garantizar el acceso al agua potable y segura para todos en 2030, por lo que es necesario realizar inversiones adecuadas en infraestructura, proporcionar instalaciones sanitarias y fomentar prácticas de higiene para todos los niveles.

10. En este orden de ideas, las siguientes Leyes han consagrado en cabeza de las entidades territoriales como unidad fundamental de la división político-administrativa del Estado colombiano los siguientes deberes, funciones y competencias, entre otros:

 a. Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", en el Artículo 5o. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de*

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 50 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:
5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.
5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.
5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.
5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.
5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfanumérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.
5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.
5.7. Las demás que les asigne la ley.

b. Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones." En su Artículo 65°.- Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:*

- *Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales. (...)*
- *Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimiento del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.*

c. La Ley 136 de 1994, *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, define al municipio como la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

0968 12 DIC 2022

la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Así las cosas, esta ley, modificada por la Ley 1551 de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, determina en su artículo 3ro que son funciones de los municipios; *"6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley. (...)* y *19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios,*

d. La Ley 1955 de 2019, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", al tenor del artículo 279 lo siguiente con relación a la *DOTACIÓN DE SOLUCIONES ADECUADAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS DE DIFÍCIL GESTIÓN Y EN ZONAS RURALES.*

"Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico de los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional y la reglamentación vigente en la materia.

Con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá lo que debe entenderse por asentamientos humanos rurales y viviendas rurales dispersas que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial. Las autoridades ambientales y sanitarias y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirán criterios de vigilancia y control diferencial para quienes, de acuerdo con sus competencias provean el servicio de agua potable.

No obstante, este uso deberá ser inscrito en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, bajo el entendido de que la autorización en el presente inciso, sustituye la respectiva concesión. Las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos al suelo; no obstante, deberán ser registro de vertimientos al suelo que para tales efectos reglamente el Gobierno nacional. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas.

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

La Infraestructura de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico en zonas rurales, podrá ser entregada de manera directa para operación y mantenimiento, como aporte bajo condición, a las comunidades organizadas beneficiadas con la infraestructura, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 1o. El uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2o. Las excepciones que en el presente artículo se hacen en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a otros usos diferentes al consumo humano y doméstico, ni a parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales. Tampoco aplica a los acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas".

e. A su turno, el Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211, contenido en el Decreto 1076 de 2015, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".*

11. Desde el año 1994, el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas de la región ha sido una línea estratégica de los Planes de Acción de CORNARE y, por ello, es una constante en las metas y programas el desarrollo de proyectos y actividades para el saneamiento y rural. En dicho sentido la autoridad ambiental ha establecido en los lineamientos actuales, que el ordenamiento de cuencas se concibe como un "proceso de planificación sistemático, previsivo, continuo e integral" que busca establecer y mantener un equilibrio adecuado entre el aprovechamiento económico de los recursos naturales y su conservación, para mejorar las condiciones de vida de la población. Según los principios orientadores, se trata de un proceso permanente de participación, concertación, planeación, ejecución, seguimiento y ajuste con todos los actores que componen la cuenca.

12. Los parámetros sobre los vertimientos fueron definidos por la autoridad ambiental conforme con la Resolución N° RE-00297-2022 "Por medio de la cual se define el cronograma para el establecimiento de la meta de carga contaminante para los usuarios objeto de cobro de tasa retributiva en la jurisdicción de CORNARE, del quinquenio 2022-2026", modificada parcialmente por la RE-01305-2022, y la Resolución N°112-6357-2016, se conforma un proceso de consulta para fijar, la meta global de reducción de carga contaminante en las cuencas de su jurisdicción, dado lo anterior, se requieren los estudios técnicos de caracterización y evaluación del funcionamiento actual de las plantas de tratamiento de aguas residuales para proyectar las cargas contaminantes de

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

0968 12 DIC 2022

las misma, a la cual debe darle cumplimiento el municipio como parte de las entidades que conforman la Corporación Autónoma Regional.

13. A nivel local, Rionegro representa el eje central del desarrollo e industrialización del oriente antioqueño y el departamento, en constante evolución debido al alto impacto que genera la metropolización del Valle de Aburrá y la interconexión facilitada de las diferentes vías, principalmente el túnel de Oriente, situación que ha impactado el territorio en cuanto a una densificación poblacional acelerada que genera una demanda mayor de vivienda digna para mejorar la calidad habitacional y la necesidad del aumento de cobertura y mejoramiento en la calidad de prestación de servicios públicos, situación que quedó plasmada en el Plan de Desarrollo "RIONEGRO, JUNTOS AVANZAMOS MÁS", donde quedó que las problemáticas territoriales como el crecimiento urbanístico y poblacional acelerado y desorganizado dentro del Municipio, la baja cobertura de los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado y acueducto; la falta de un adecuado control sobre las empresas prestadoras de los servicios públicos del municipio; la falta de educación ambiental y la contaminación de los recursos hídricos por los inadecuados vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, se hace necesario emprender acciones para mejorar las condiciones de vida digna de la población y se plantean las metas a alcanzar en el cuatrienio, para disminuir las brechas sociales, siendo un gran reto para la actual administración en cabeza de la Secretaría de Hábitat y demás entes gubernamentales, en búsqueda e implementación de soluciones encaminadas a una correcta gestión de los recursos naturales, a través de programas de mejoramiento de calidad habitacional y desarrollo de ciudad sostenible.

14. Dicho crecimiento acelerado ha generado que no se tenga identificadas de manera concreta las necesidades y el estado actual de la prestación del servicio de alcantarillado para la zona rural dispersa de la municipalidad, teniendo en cuenta que si bien el Decreto 302 de 2000, que determina la responsabilidad en cabeza de los propietarios de los predios con sus correspondientes construcciones, es claro que debido a falta de cultura ciudadana, se ha podido establecer que no hay certeza sobre las condiciones de los sistemas utilizados y los conocimientos de los usuarios, ya que se presenta que en muchos casos soluciones individuales para el manejo y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas no son eficientes o adecuadas, lo cual genera dificultades ambientales por la contaminación de fuentes de agua y suelo por vertimientos directos de aguas servidas, incidiendo además, ésta situación en la proliferación de insectos y roedores con afectaciones directas sobre la salud de la comunidad, incrementando el deterioro del recurso hídrico por vertimientos puntuales de aguas residuales, sumado el mal uso de los sistemas sépticos por parte de los propietarios en el área rural, situación que se traduce en la disminución de la calidad de vida de los habitantes por el aumento de enfermedades epidemiológicas y deterioro de los recursos naturales, debido a que este tipo de residuos líquidos son nocivos debido a los altos porcentajes de materia orgánica y microorganismos que contienen y que terminan en los ríos, quebradas sin ningún tipo de tratamiento, ocasionando contaminación orgánica y química del agua de consumo y en general, una afectación al ecosistema.

15. Por otro lado, la problemática se agrava, debido a que no se cuenta con los recursos necesarios por parte de los habitantes del área rural para la consultoría ambiental, debido manejo y mantenimiento de los sistemas sépticos de tratamientos de aguas residuales domésticas y sumideros.

16. En la zona rural del Municipio de Rionegro se presenta este problema de contaminación ambiental a causa del no tratamiento de las aguas servidas de origen doméstico. Las fuentes que reciben todo este material orgánico son en su mayoría proveedoras de los acueductos presentes en el territorio Rionegrero, constituyendo un factor de riesgo para la salud pública.

17. El Plan de Desarrollo "Rionegro, Juntos Avanzamos Más", aprobado mediante Acuerdo Municipal 003 de 25 de febrero de 2020, incorpora una línea estratégica de "Ciudad, equipada, amable, segura y sostenible", con un componente de "Servicios Públicos", un programa de "construcción y mantenimiento de sistemas de tratamiento de agua potable y saneamiento básico, cuya competencia de gestión corresponde a la Secretaría de Hábitat del Municipio de Rionegro.

18. Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Hábitat, por medio de la Subsecretaría de Servicios Públicos, presentó proyecto ante CORNARE, BPIAC 131067-2020, para lograr obtener recursos de cofinanciación para implementar el presente proyecto, el cual una vez revisado técnica, financiera y jurídicamente el proyecto, y teniendo en cuenta que EPM y CORNARE suscribieron el Convenio Marco CT-2020-000241, cuyo objeto es *"La cooperación interinstitucional con el fin de intercambiar información; desarrollar investigación en materia ambiental; implementar programas y proyectos tendientes al fortalecimiento de la gestión ambiental, a la preservación y al adecuado manejo de los recursos naturales, al saneamiento ambiental y; para el desarrollo de proyectos de interés común en los municipios de jurisdicción de Cornare"*, donde el alcance del Convenio Marco CT 2020-000241 se indica, entre otros, la ejecución de actividades: "Respecto al desarrollo de proyectos de infraestructura en los municipios de jurisdicción de CORNARE: 1. Realizar gestiones interinstitucionales y ejecutar proyectos conjuntos y diagnósticos relacionados con infraestructura de saneamiento hídrico: interceptores, colectores, alcantarillados convencionales o no convencionales y otros sistemas de recolección o de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios de la jurisdicción de CORNARE y de influencia de EPM". Así mismo, LAS PARTES acordaron que en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Segunda del Convenio Marco, Alcance; Respecto a la gestión ambiental conjunta: 1. Definir mediante la firma de actas, los recursos que se destinaran con el fin de implementar políticas y desarrollar planes y programas tendientes a la preservación y adecuado manejo de los recursos naturales de interés común de LAS PARTES, y el 14 de julio de 2021 se realizó modificación a la Cláusula Séptima del Convenio Marco, incluyéndose el siguiente parágrafo: "En las actas de ejecución, se podrán adicionar como partes adherentes al Convenio Marco a otras entidades estatales del orden nacional, departamental o municipal para que actúen como aportantes en dichas actas, quienes solo tendrán participación en relación con el

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

0968 12 DIC 2022

objeto y alcance de las mismas, en las cuales quedarán también establecidas las condiciones de su vinculación".

19. Con base en ello se suscribió el ACTA DE EJECUCION No 4 dentro del CONVENIO MARCO CT2020-000241 (Consecutivo Interno 475-2021 CORNARE, 1130-07-04-043-2021 RIONEGRO), entre Empresas Públicas de Medellín E.S.P., la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", el Municipio de Rionegro y Municipio de El Retiro, con fundamento además, en que las entidades territoriales como unidad fundamental de la división político-administrativa del Estado colombiano tienen deberes, funciones y competencias, frente a los servicios públicos, consagrados, entre otras normas en la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"* y Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se ordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."* El objeto pactado es *Aunar esfuerzos técnicos, económicos y administrativos entre EPM, CORNARE y los municipios de Rionegro y El Retiro para la implementación de proyectos de saneamiento básico en estos municipios de interés de LAS PARTES* y en su alcance se estipuló que *Con el desarrollo de esta acta de ejecución se pretende la construcción de obras para el saneamiento ambiental de los municipios de El Retiro y Rionegro, en el área de influencia, agua y saneamiento de la cuenca del río Negro que permitan resolver la inadecuada disposición final de aguas residuales provenientes de las viviendas, que contaminan las fuentes de agua superficial que actualmente son utilizadas para el abastecimiento de agua en los municipio de El Retiro, Rionegro y área metropolitana, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del territorio y a la descontaminación de los recursos naturales, en especial el agua y el suelo.*

20. Con base en dicha Acta entre la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" y el Municipio de Rionegro se suscribe el Convenio 582-2021 (Consecutivo Interno 1130-07-04-043-2021 RIONEGRO) cuyo objeto es "DISMINUCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, MEDIANTE EL SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PREFABRICADOS", mediante el cual se determina la distribución de los apartes para la ejecución del proyecto. La citada ACTA DE EJECUCIÓN N°4 dentro del CONVENIO MARCO CT–CT 2020-000241 y a su vez el Convenio 582-2021 fueron modificados, quedando los aportes así:

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 50 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

APORTANTES	APORTES EN DINERO	VALOR APORTADO PARA INTERVENTORÍA EXTERNA Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y REGISTRO USUARIO RECURSO HÍDRICO RURH.	VALOS APORTADO PARA EJECUCION DE OBRA (MPIO RGRO)	TOTAL
CORNARE	$206.290.000	$ 58.566.059	$147.723.941	$206.290.000
EPM (Convenio Marco CT-2020-000241 / 475-2021 Cornare, AC 004/2021)	$215.600.000	$ 0	$215.600.000	$215.600.000
MUNICIPIO	$205.410.000	$ 0	$205.410.000	$205.410.000
TOTAL	$ 627.300.000	$ 58.566.059	$ 568.733.941	$ 627.300.000

21. Este proyecto ambiental genera impacto positivo y una prospectiva encaminada a mejorar la calidad de vida de las personas, y de protección por los recursos naturales debe tener un impacto regional, donde se puedan implementar políticas y programas colectivos con una visión de región, es por ello que la Resolución 0631 de 2015, que además de actualizar el Decreto 1594 de 1984, reglamenta el artículo 28 del Decreto 3930 de 2010, estableció los parámetros a cumplir para el adecuado vertimiento y manejo de las aguas residuales domésticas (ARD) y las no domésticas (ARnD), dando claridad a la norma y evitando así sanciones por el incumplimiento de la misma.

22. Así las cosas, se evidencia la importancia de la implementación del presente proceso para enfrentar esta problemática, y garantizar el tratamiento de aguas residuales en la zona rural del municipio, tendiente a generar acciones encaminadas a brindar soluciones que mejoren las condiciones ambientales territoriales, mediante el suministro, transporte, instalación y puesta en funcionamiento de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas tipo tanques sépticos integrados con filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA prefabricados, diagnóstico y formación integral del estado actual del tratamiento y manejo de aguas residuales en la zona rural del municipio, mejorando la información territorial y formando ciudadanos en la adecuada operación y mantenimiento de cada uno de los procesos que conforman los sistemas de tratamiento de aguas residuales al que acceden, proporcionando un tratamiento eficiente, técnico y seguro de las aguas residuales domésticas.

23. LA SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P. es una entidad dedicada a garantizar ciudades limpias y ordenadas, con mejores condiciones de calidad de vida basados en la prestación de servicios públicos con calidad, cobertura y continuidad bajo el amparo por la Ley 142 de 1994 y las normas que la modifican, desarrollan o reglamentan.

24. La SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P. es una empresa dedicada a operar, administrar y mantener sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, generando confiabilidad y calidad de vida a los consumidores, garantizando la prestación de los servicios, con calidad, cantidad y continuidad, la cual se consolida día a día como una

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 48 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

-0968 12 DIC 2022

de las empresas líderes en el departamento de Antioquia en la prestación eficaz y efectiva de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, con un equipo humano competente, organizado y comprometido, utilizando técnicas de vanguardia para beneficio de sus usuarios finales, mejorando continuamente.

25. Que por el valor y/o naturaleza del objeto a contratar y la calidad de las partes, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de convenios o contratos interadministrativos de conformidad en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: *Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

 Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

26. Cabe agregar que, por la naturaleza jurídica de las partes dentro de la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de Contratación Directa a través de contrato interadministrativo entre entidades públicas de acuerdo con lo dispuesto por el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Articulo 92 de la ley 1474 de 2011.

27. Que en sentencia C -736 De 2007, se determina la naturaleza jurídica especial de las empresas de servicios públicos: *El constituyente quiso definir que las personas o entidades que asuman la prestación de los servicios públicos tendrán no sólo un régimen jurídico especial, sino también una naturaleza jurídica especial; esta particular naturaleza y reglamentación jurídica encuentra su fundamento en la necesidad de hacer realidad la finalidad social que es definida por la misma Carta como objetivo de la adecuada prestación de los servicios públicos. De lo anterior se desprende que cuando el Estado asume directamente o participa con los particulares en dicho cometido, las entidades que surgen para esos efectos también se revisten de ese carácter especial y quedan sujetas a la reglamentación jurídica particularmente diseñada para la prestación adecuada de los servicios públicos. Otro tanto sucede cuando los particulares asumen la prestación de servicios públicos. Así las cosas, las sociedades públicas, privadas o mixtas cuyo objeto social sea la prestación de los servicios en comento, antes que sociedades de economía mixta, sociedades entre entidades públicas o sociedades de carácter privado, vienen a ser entidades de naturaleza especial."*

28. Que se debe agregar también que dé cara a la constitucionalidad del artículo 38 de la Ley 498 de 1998, y concretamente de la expresión "las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios" contenida en su literal d), la Corte declarará su exequibilidad, por considerar que dentro del supuesto normativo del literal g) se comprenden las empresas mixtas o privadas de servicios públicos, que de esta manera viene a conformar también la Rama Ejecutiva del poder público.

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 48 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 50 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

29. Que la prestación de los servicios inherentes para el cumplimiento de las actividades que le corresponde a las entidades son posible ejecutarlas con empresas de servicios públicos idóneas, de conformidad con lo establecido por el numeral 39.3 el cual en su artículo 39 de la Ley 142 de 1994 que permite que, a través de un contrato especial para los efectos de la gestión de los servicios públicos, se pueda encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas (entidad pública) hayan realizado para prestar los servicios públicos, norma que define lo siguiente:

 ARTÍCULO 39. CONTRATOS ESPECIALES. Para los efectos de la gestión de los servicios públicos se autoriza la celebración, entre otros, de los siguientes contratos especiales:

 39.3. Contratos de las entidades oficiales para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos; o concesiones o similares; o para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos; o para permitir que uno o más usuarios realicen las obras necesarias para recibir un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para recibir de uno o más usuarios el valor de las obras necesarias para prestar un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para pagar con acciones de empresas los bienes o servicios que reciban.

30. Que Colombia compra eficiente, ha adoptado como posición que: *En el caso de las empresas de servicios públicos oficiales, por mandato del literal d), del numeral 2° del Artículo 38 de la ley 489 de 1998, éstas pertenecen al sector descentralizado por servicios. En el caso de las empresas de servicios públicos mixtas y privadas, la Corte Constitucional ha establecido mediante sentencia C-736 de 2007 que de una interpretación armónica del literal d) del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, junto con el literal g) de la misma norma, permiten entender que la voluntad legislativa no fue excluir a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas de la pertenencia a la Rama Ejecutiva del poder público. Si bien el legislador sólo considera explícitamente como entidades descentralizadas a las empresas oficiales de servicios públicos, es decir a aquellas con un capital cien por ciento (100%) estatal, lo cual haría pensar que las mixtas y las privadas no ostentarían esta naturaleza jurídica, a continuación indica que también son entidades descentralizadas las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Así las cosas, de manera implícita incluyen a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas como entidades descentralizadas. Teniendo en cuenta la jurisprudencia establecida por la Corte Constitucional, los convenios celebrados con las Empresas de Servicios Públicos de carácter privada pertenecen a la categoría de convenios interadministrativos y por lo tanto pueden se puede acudir a la causal de contratación directa.* (Tomado de: https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/contratos-con-empresas-de-servicios-p%C3%BAblicos-de-car%C3%A1cter-privado).

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

-0968 12 DIC 2022

31. Que además en Concepto 4201913000007828 (https://relatoria.colombiacompra.gov.co/relatoria/5/2495/1596551074827-4201912000006632.docx) se lee:

La Corte Constitucional, además de señalar la pertenencia a la Rama Ejecutiva de las empresas de servicios públicos mixtas y privadas, también sostuvo que se trataba de entidades descentralizadas por servicios, en los términos del artículo 68 de la Ley 489 de 1998:

Nótese cómo una empresa de servicios públicos privada es aquella que mayoritariamente pertenece a particulares, lo cual, a contrario sensu, significa que minoritariamente pertenece al Estado o a sus entidades. Y que una empresa de servicios públicos mixta es aquella en la cual el capital público es igual o superior al cincuenta por ciento (50%), lo cual significa que minoritariamente pertenece a particulares. Así las cosas, una y otra se conforman con aporte de capital público, por lo cual su exclusión de la estructura de la Rama Ejecutiva y de la categoría jurídica denominada "entidades descentralizadas" resulta constitucionalmente cuestionable, toda vez que implica, a su vez, la exclusión de las consecuencias jurídicas derivadas de tal naturaleza jurídica, dispuestas expresamente por la Constitución.

No obstante, la Corte observa que una interpretación armónica del literal d) del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, junto con el literal g) de la misma norma, permiten entender que la voluntad legislativa no fue excluir a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas de la pertenencia a la Rama Ejecutiva del poder público. (…)

Nótese cómo en el literal d) el legislador incluye a las "demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público", categoría dentro de la cual deben entenderse incluidas las empresas de servicios públicos mixtas o privadas, que de esta manera, se entienden como parte de la Rama Ejecutiva en su sector descentralizado nacional.

Así las cosas, de cara a la constitucionalidad del artículo 38 de la Ley 498 de 1998, y concretamente de la expresión "las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios" contenida en su literal d), la Corte declarará su exequibilidad, por considerar que dentro del supuesto normativo del literal g) se comprenden las empresas mixtas o privadas de servicios públicos, que de esta manera viene a conformar también la Rama Ejecutiva del poder público.
(…)
Obsérvese que si bien el legislador sólo considera explícitamente como entidades descentralizadas a las empresas oficiales de servicios públicos, es decir a aquellas con un capital cien por ciento (100%) estatal, lo cual haría pensar que las mixtas y las privadas no ostentarían esta naturaleza jurídica, a continuación indica que también son entidades descentralizadas "las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o

comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio." (Subraya la Corte). Así las cosas, de manera implícita incluye a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas como entidades descentralizadas, por lo cual la Corte no encuentra obstáculo para declarar su constitucionalidad[1].

En esta providencia también se hace una aclaración: las empresas prestadoras de servicios públicos, de carácter mixto o privado, no deben ser consideradas como empresas de economía mixta. La anterior conclusión fue fundamentada sobre la idea del carácter o naturaleza especial que la Constitución le dio a las Empresas de Servicios Públicos:

No obstante, después de haber estudiado los conceptos de sociedad de economía mixta y de empresa de servicios públicos, la Corte estima que la naturaleza y el régimen jurídico especial de la prestación de los servicios públicos dispuesto por el constituyente en el artículo 365 de la Carta impiden considerar que las empresas de servicios públicos constituidas bajo la forma de sociedades por acciones, en las cuales concurran en cualquier proporción el capital público y el privado, sean "sociedades de economía mixta". A juicio de la Corporación, y por lo dicho anteriormente, se trata de entidades de tipología especial expresamente definida por el legislador en desarrollo de las normas superiores antes mencionadas, que señalan las particularidades de esta actividad.
(...)
Al parecer de la Corte, la interpretación según la cual las empresas de servicios públicos son sociedades de economía mixta resulta contraria a la Constitución. Ciertamente, según se dijo arriba, del artículo 365 superior se desprende que el régimen y la naturaleza jurídica de los prestadores de servicios públicos es especial; además, del numeral 7° del artículo 150 de la Carta, se extrae que el legislador está constitucionalmente autorizado para crear o autorizar la creación de "otras entidades del orden nacional", distintas de los establecimientos públicos, las empresas comerciales e industriales de Estado y las sociedades de economía mixta[2]

Así las cosas, es impreciso afirmar que existen empresas de servicios públicos, cuya naturaleza jurídica es de sociedad de economía mixta, toda vez que, como quedó visto, las empresas de servicios públicos tienen una naturaleza jurídica especial que viene dada directamente por el artículo 356 de la Constitución Política. Y el hecho de que su composición accionaria esté compartida por recursos públicos y privados no la convierte en sociedad de economía mixta, pues las empresas de servicios públicos tienen su clasificación propia dependiendo de la composición de su capital accionario: empresas de servicios públicos oficiales, mixtas y privadas. Ahora, sin importar su clasificación, todas hacen parte de la Rama Ejecutiva, del sector descentralizado por servicios.

32. Que igualmente, la Ley 489 de 1998 en su artículo 95 dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-736 de 2007. C.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] *Ibídem.*

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

0968 12 DIC 2022

la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

33. Que por lo antepuesto, la suscripción del convenio interadministrativo para aunar esfuerzos para mejorar las condiciones de saneamiento de aguas residuales domésticas mediante el suministro, transporte, instalación y puesta en funcionamiento de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas tipo tanques sépticos integrados con filtro anaerobio de flujo ascendente fafa prefabricados, diagnóstico del estado actual de sistemas de tratamiento individual y formación en manejo de aguas residuales en la zona rural del municipio de Rionegro, Antioquia, es necesario ya que FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P. cuenta con la capacidad e idoneidad para ser un aliado estratégico para el municipio de Rionegro, puesto que se cuenta con amplio conocimiento técnico suficiente para asegurar el cumplimiento de las tareas y metas propuesta, además que legalmente también cuenta con la capacidad suficiente para suscribir el convenio en mención, situación que se traduce en beneficios para la entidad territorial, la cual cuenta con respaldo y garantía del cumplimiento del objeto.

34. Que la Secretaria de Hábitat realizó los documentos y estudios previos, donde plasmo la necesidad de la presente contratación justificando la conveniencia y oportunidad de celebrar el presente convenio interadministrativo con FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P. dada su idoneidad y experiencia.

35. Igualmente es pertinente señalar que la propuesta presentada por la SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P. ha sido revisada por la Secretaría de Hábitat del Municipio de Rionegro, encontrándose que esta se encuentra dentro de los precios de mercado, que dan muestra que el valor a ejecutar se ajusta a tales preceptos.

36. Que en el Comité de Contratación Nº 55 del 7 de diciembre de 2022, aprobó la solicitud realizada por la secretaria de Hábitat, para el convenio en mención.

37. Que el Presupuesto Oficial para la presente contratación asciende a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L ($681.023.941) aportados por las partes para el cumplimiento de las actividades contractuales de la siguiente manera:

FUENTE	VALOR
A. TOTAL RECURSOS PROVENIENTES DEL ACTA DE EJECUCION No 4 dentro del CONVENIO MARCO CT2020-000241 (Consecutivo Interno 475-2021 CORNARE, 1130-07-04-043-2021 RIONEGRO) y/o Convenio 582-2021 (Consecutivo Interno 1130-07-04-043-2021 RIONEGRO)	$ 568.733.941
B. TOTAL RECURSOS ADICIONALES MUNICIPIO	$ 22.140.000
TOTAL (A+B)	$ 590.873.941
TOTAL APORTE FUENTE DE VIDA	$ 90.150.000
VALOR TOTAL CONVENIO	$ 681.023.941

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

DESTINACIÓN DE LOS APORTES:

A. RECURSOS PROVENIENTES DEL ACTA DE EJECUCION No 4 dentro del CONVENIO MARCO CT2020-000241 (Consecutivo Interno 475-2021 CORNARE, 1130-07-04-043-2021 RIONEGRO) y/o Convenio 582-2021 (Consecutivo Interno 1130-07-04-043-2021 RIONEGRO)
Por este concepto corresponde la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L ($568.733.941), que se destinan a las actividades señaladas en el presupuesto anexo y descritas en las actividades 1 a 5 de las especificaciones técnicas, conforme a lo descrito por el Convenio en cita.

B. RECURSOS ADICIONALES MUNICIPIO
A este concepto se asignó la suma de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/L ($22.140.000), que se destinan conforme a las especificaciones a la coordinación técnica descrita en la actividad 6 del proyecto.

C. RECURSOS APORTES FUENTE DE VIDA
La empresa de servicios públicos SOCIEDAD FUENTE DE VIDA destinará como aporte al convenio la suma de NOVENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L ($90.150.000), recursos que se aportarán en especie y que se destinan a ejecutar la actividad 07, contempladas como aporte en acciones administrativas y un diagnóstico del estado actual de la cobertura del servicio de alcantarillado en la zona rural, mediante sistemas sépticos.

DISCRIMINACIÓN FINAL DE LOS APORTES:

DISCRIMINACIÓN DE APORTES PROYECTO					
DISCRIMINACIÓN	FUENTE Y/O CDP	VALOR FUENTE Y/O CDP		VALOR	
1. TOTAL APORTES MUNICIPIO DE RIONEGRO				$ 227.550.000	
1.1. APORTES MUNICIPIO DE RIONEGRO PROVENIENTES DEL ACTA DE EJECUCION No 4 dentro del CONVENIO MARCO CT2020-000241 (Consecutivo Interno 475-2021 CORNARE, 1130-07-04-043-2021 RIONEGRO) y/o Convenio 582-2021 (Consecutivo Interno 1130-07-04-043-2021 RIONEGRO)	1031	$ 219.000.000		$ 205.410.000	
1.2. TOTAL RECURSOS ADICIONALES MUNICIPIO	1030	$ 18.000.000		$ 18.000.000	
	1031	$ 219.000.000		$ 4.140.000	
2. APORTES CORNARE Y EPM PROVENIENTES DEL				$ 363.323.941	

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 50 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

0968 12 DIC 2022

ACTA DE EJECUCION No 4 dentro del CONVENIO MARCO CT2020-000241 (Consecutivo Interno 475-2021 CORNARE, 1130-07-04-043-2021 RIONEGRO) y/o Convenio 582-2021 (Consecutivo Interno 1130-07-04-043-2021 RIONEGRO)					
2.1. APORTES CORNARE	1438	$ 147.723.941		$ 147.723.941	
2.2. APORTES EPM	205357	$ 215.600.000		$ 215.600.000	
3. TOTAL APORTE FUENTE DE VIDA				$ 90.150.000	APORTE EN ESPECIE
VALOR TOTAL CONVENIO				$ 681.023.941	

Nota: La Tesorería del municipio expedirá la carta al banco donde se apertura la cuenta de exoneración del Gravamen al movimiento Financiero y retención a título de renta, certificando que el recurso proviene de la tesorería publica; de no ser exento los gastos financieros se cargarán al presupuesto del mencionado convenio los cuales no han sido calculados en el presente presupuesto.

En caso de requerir una redistribución de recursos, estos serán revisados y aprobados mediante informe de ejecución y/o acta suscrita tanto, por el ordenador del gasto como el supervisor, siempre y cuando no implique adición presupuestal ni modificación del valor del convenio.

38. Estos recursos están respaldados así: los recursos aportados por el Municipio de Rionegro se encuentran soportados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 1030 y 1031 del 25 de julio de 2022, y los recursos de aportes de CORNARE Y EPM conforme a la incorporación al presupuesto municipal mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1643 del 07 de diciembre de 2021, expedidos por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Rionegro.

39. Que el termino de duración del presente convenio es de Dieciocho (18) días contado a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder del 31 de diciembre de 2022.

40. Que en en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental de la Alcaldía de Rionegro; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co

41. Que no existiendo inhabilidades e incompatibilidades por parte del Representante Legal de la SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P, identificada con Nit 901277792-2, FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.443.296, ni de la entidad que representa, los cuales no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley y que además no han sido condenadas por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en

detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE, justificada la celebración del Convenio Interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, con la SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P, identificada con Nit 901277792-2, representada legalmente por FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.443.296, en concordancia con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE, la celebración del convenio con la SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P, identificada con Nit 901277792-2, representada legalmente por FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.443.296, cuyo objeto consiste en "AUNAR ESFUERZOS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS MEDIANTE EL SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TIPO TANQUES SÉPTICOS INTEGRADOS CON FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE FAFA PREFABRICADOS, DIAGNÓSTICO DEL ESTADO ACTUAL DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO INDIVIDUAL Y FORMACIÓN EN MANEJO DE AGUAS RESIDUALES EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA", conforme a los términos establecidos en los estudios previos y la propuesta.

ARTÍCULO TERCERO: DAR, cumplimiento del objeto del convenio conforme al alcance y las especificaciones técnicas plasmadas en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por la SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P, identificada con Nit 901277792-2, dentro del plazo establecido en Dieciocho (18) días contado a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder del 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos, en los estudios previos y en la propuesta.

ARTÍCULO CUARTO: Para la presente contratación se cuenta con un presupuesto oficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L ($681.023.941) aportados por las partes para el cumplimiento de las actividades contractuales de la siguiente manera:

FUENTE	VALOR
A. TOTAL RECURSOS PROVENIENTES DEL ACTA DE EJECUCION No 4 dentro del CONVENIO MARCO CT2020-000241 (Consecutivo Interno 475-2021 CORNARE, 1130-07-04-043-2021 RIONEGRO) y/o Convenio 582-2021 (Consecutivo Interno 1130-07-04-043-2021 RIONEGRO)	$ 568.733.941

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 48 N° 50 - 06 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

0968 12 DIC 2022

B. TOTAL RECURSOS ADICIONALES MUNICIPIO	$ 22.140.000
TOTAL (A+B)	$ 590.873.941
TOTAL APORTE FUENTE DE VIDA	$ 90.150.000
VALOR TOTAL CONVENIO	$ 681.023.941

DESTINACIÓN DE LOS APORTES:

A. RECURSOS PROVENIENTES DEL ACTA DE EJECUCION No 4 dentro del CONVENIO MARCO CT2020-000241 (Consecutivo Interno 475-2021 CORNARE, 1130-07-04-043-2021 RIONEGRO) y/o Convenio 582-2021 (Consecutivo Interno 1130-07-04-043-2021 RIONEGRO)
Por este concepto corresponde la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L ($568.733.941), que se destinan a las actividades señaladas en el presupuesto anexo y descritas en las actividades 1 a 5 de las especificaciones técnicas, conforme a lo descrito por el Convenio en cita.

B. RECURSOS ADICIONALES MUNICIPIO
A este concepto se asignó la suma de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/L ($22.140.000), que se destinan conforme a las especificaciones a la coordinación técnica descrita en la actividad 6 del proyecto.

C. RECURSOS APORTES FUENTE DE VIDA
La empresa de servicios públicos SOCIEDAD FUENTE DE VIDA destinará como aporte al convenio la suma de NOVENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L ($90.150.000), recursos que se aportarán en especie y que se destinan a ejecutar la actividad 07, contempladas como aporte en acciones administrativas y un diagnóstico del estado actual de la cobertura del servicio de alcantarillado en la zona rural, mediante sistemas sépticos.

Nota: La Tesorería del municipio expedirá la carta al banco donde se apertura la cuenta de exoneración del Gravamen al movimiento Financiero y retención a título de renta, certificando que el recurso proviene de la tesorería publica; de no ser exento los gastos financieros se cargarán al presupuesto del mencionado convenio los cuales no han sido calculados en el presente presupuesto.

En caso de requerir una redistribución de recursos, estos serán revisados y aprobados mediante informe de ejecución y/o acta suscrita tanto, por el ordenador del gasto como el supervisor, siempre y cuando no implique adición presupuestal ni modificación del valor del convenio.

Estos recursos están respaldados así: los recursos aportados por el Municipio de Rionegro se encuentran soportados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nº 1030 y 1031 del 25 de julio de 2022, y los recursos de aportes de CORNARE Y EPM conforme a la incorporación al presupuesto municipal mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 1643 del 07 de diciembre de 2021, expedidos por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

Dada en Rionegro, Antioquia 12 DIC 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE
Secretario de Hábitat

Proyectó: Cristel Jaramillo Álvarez/ Subsecretaria de Contratación
Redactó: Adriana María Villada / Profesional Universitaria G1

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co